



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **JULIO CESAR PALACIO CORREA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; advierte el Despacho que, en las fechas 17 de septiembre de 2021, 21 de septiembre de 2021, 04 de octubre de 2021 y 19 de noviembre de 2021 (archivos #17, 18, 20, 23 y 27 exp. dig.), las codemandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES E.I.C.E., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A. respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda; contestaciones que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y la S.S., habiéndose formulado oportunamente dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque no se desplegó por la parte actora el acto de notificación electrónica a la codemandada SKANDIA S.A., en los términos del Decreto 806 de 2020, esta AFP allegó contestación a la demanda, lo que permite inferir inequívocamente que conoció en su integridad el escrito de la demanda, sus anexos y las demás providencias proferidas por esta agencia judicial hasta la fecha, razón por la cual se entenderá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el 04 de octubre de 2021, fecha de presentación del escrito de contestación a la demanda.

Tratándose de COLPENSIONES E.I.C.E., téngase en cuenta que, aunque el acta de notificación personal fue remitida mediante correo electrónico el día 03 de septiembre de 2021, lo cierto es que la misma sólo puede entenderse surtida el día 08 de septiembre de la misma anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se RECONOCE personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con CC N° 71.379.806, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.214 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con CC N° 39.175.420, portadora de la Tarjeta Profesional N°225.677 del C.S. de la J., de conformidad con la inscripción obrante en el certificado de existencia y representación legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexos de la contestación a la demanda.

Adicionalmente, se RECONOCE personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la abogada **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA**, identificada con CC N°1.146.436.817, portadora de la Tarjeta Profesional N° 289.021 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 780 del 26 de julio de 2018, de la Notaría Catorce del Círculo de Medellín, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Así mismo, se RECONOCE personería para actuar en representación de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** al abogado **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, identificado con CC N° 1.016.019.370, portador de la Tarjeta Profesional N° 267.511 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 832 del 04 de junio de 2020, de la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

En igual sentido, se RECONOCE personería a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT N° 830.515.294-0, para que actúe en representación de las AFP **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y alcances del poder que le fue otorgado

mediante la Escritura Pública N° 721 del 23 de julio de 2020, de la Notaría Cuarenta y Tres del Círculo de Bogotá, y en la Escritura Pública N° 2291 del 23 de agosto de 2021, de la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, respectivamente, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA**, identificada con CC N° 1.152.201.387, portadora de la Tarjeta Profesional N° 270.475 del C.S. de la J., para el caso de **SKANDIA S.A.**, y por medio de la abogada **DANIELA JARAMILLO GAMBA**, identificada con CC N° 1.152.454.473, portadora de la Tarjeta Profesional N° 357.105 del C.S. de la J., para el caso de **PORVENIR S.A.**, a propósito de la inscripción obrante en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada.

Finalmente, advierte el Despacho que, con la contestación a la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, se formuló llamamiento en garantía (archivo #23 Fl.59-69 exp. dig.), en contra de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT N° 830.054.904-6, aseguradora que recibió las primas destinadas para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia, las cuales se sufragaron con los aportes efectuados por el demandante, y sobre los que se pretende su íntegra devolución por medio de la presente acción. En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 64 del C.G. del P., se **ADMITE** el llamamiento formulado contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a quien se ordena notificar en los términos previstos en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., así como el artículo 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional. Se advierte a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. que, en el evento que la notificación no se surta dentro de los próximos seis (6) meses, el llamamiento en garantía deprecado será ineficaz, en los términos del artículo 66 del C.G. del P.

### Notifíquese



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°001 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **11 de enero de 2022** a las 08:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN**  
**SECRETARIA**

Carrera 52 #  
Teléfono: 232 47

po. Medellín  
[ajudicial.gov.co](http://ajudicial.gov.co)

Eod

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2f27bf4c9dbddab82d4ea2fde9d88a21229b2b2b59b759b1e293c4964b7297**

Documento generado en 16/12/2021 11:13:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>